

**PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS,
CANALES DE TELEVISIÓN, COATZACOALCOS,
VERACRUZ, A.C.**

CÓDIGO DE ÉTICA

2026

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

C O N T E N I D O

I.	Identidad Programática.....	3
II.	Fundamento Jurídico.....	3
III.	Misión, vision y valores.....	3
IV.	Derechos de las Audiencias	4
V.	Derechos de las Audiencias con Discapacidad.....	6
VI.	Directrices para el cumplimiento de los Derechos de las Audiencias.....	6
VII.	Criterios editoriales y valores.....	7
VIII.	Menciones.....	7
IX.	Persona Defensora de las Audiencias.....	8
X.	Derecho de Réplica.....	11

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

I. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA.

El Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión, Coatzacoalcos, Veracruz, A.C., es titular de una concesión de uso social, con distintivo de llamada XHCVP-TDT, en Coatzacoalcos, Ver.

El Patronato transmite a través del canal virtual 13.1 y se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones con el número FER037822CO-104885.

Al tratarse de una concesión de uso social, sin fines de lucro, la programación de la estación XHCVP-TDT se encuentra enfocada principalmente a la comunidad, retransmitiendo programas de noticias, tanto nacionales como locales, programas de revista, deportivos, telenovelas y películas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Con fundamento en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados por parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026, el presente Código de Ética tiene la finalidad de asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados, siempre con la finalidad de contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de las audiencias.

III. MISIÓN, VISION Y VALORES.

1. **Misión.** Brindar información y contenidos relevantes y de calidad a nuestras audiencias.

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

2. **Visión.** Ser una concesión social innovadora y confiable, con miras hacia el futuro y que busca un desarrollo sostenible.

3. **Valores y principios.**

-)] Imparcialidad y veracidad en nuestros contenidos y producciones.
-)] Respeto a las ideologías, posturas y preferencias de los demás.
-)] La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
-)] La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
-)] El fomento de la educación y la cultura.
-)] La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la familia.
-)] La promoción de los valores y la identidad nacional.
-)] La responsabilidad social de los medios de comunicación.
-)] El respeto al derecho de réplica.

IV. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos, son Derechos de las Audiencias:

-)] Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
-)] Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
-)] Que se le aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

-)] Que se le faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
-)] Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
-)] Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
-)] Ejercer el derecho de réplica;
-)] En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad;
-)] Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;
-)] Que se utilice el subtítulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;
-)] Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

- A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o
 - B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.
-) El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

V. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD.

Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos, son Derechos de las Audiencias con Discapacidad:

-) Contar representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como la necesidad de su atención y respeto;
-) A que se habiliten guías de programación a través de una línea telefónica o en sus portales de Internet.

VI. DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

-) Calidad de las producciones. Se vigilará una producción de calidad en todo momento, a favor de la integridad ética de contenidos y formatos.

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

- J Respeto a la creatividad. Se respetará la creatividad e independencia de productores, realizadores y guionistas.
- J Contenidos. Se garantizará que los contenidos sean congruentes con los valores establecidos en la normatividad aplicable.
- J Se cuidará la calidad, diversidad y veracidad en todo momento.
- J Programación infantil. Los contenidos transmitidos en este segmento buscarán enriquecer a los públicos infantil y juvenil y promover valores pertinentes como el respeto al prójimo, la solidaridad, la diversidad cultural, la igualdad y tolerancia, la superación, el trabajo en equipo, la convivencia y la participación social.

VII. CRITERIOS EDITORIALES Y VALORES.

- J Como criterios editoriales y valores de la concesión social, en todo momento se buscará la protección a grupos vulnerables, la no discriminación, la no emisión de discursos de odio y violencia, el respeto a la dignidad humana, y
- J Asimismo, la concesión social dará tratamiento y difusión de información noticiosa asegurando que se contaba con elementos mínimos para concluir que la noticia era veraz;

VIII. MENCIONES.

- J Se observarán los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

Unidos Mexicanos en materia de derecho de Réplica, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, entre otros, y

-) En conjunto con la Defensoría de Audiencias se contarán con los medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por las Audiencias.

IX. PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS.

-) Se contará con una Persona Defensora de las Audiencias, que será nombrada directamente por el director de la estación, quien tendrá a su cargo la recepción, registro, atención, resolución y seguimiento de las Quejas que presenten las Audiencias y, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes a la Concesionaria, encontrándose dentro de sus obligaciones, las siguientes:

- ✓ Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;
- ✓ Publicar en el portal de internet de la Concesionaria los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;
- ✓ Informar de inmediato a la CRT y a la Concesionaria, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;
- ✓ Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;
- ✓ Publicar en su portal de internet y remitir a la CRT, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento;

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

- ✓ Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule la Concesionaria o la CRT, y
 - ✓ Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones a las Concesionarias, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa o contenido contraviene los derechos de las Audiencias.
-
-) Se proveerá a la Defensoría de Audiencias de la información necesaria para el desempeño de su labor, así como de los elementos materiales para dicho fin.
-
-) Se respetará y promoverá su independencia e imparcialidad.
-
-) Para ser Persona Defensora se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - ✓ Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
 - ✓ Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Las Personas Defensoras designadas por Concesionarias sociales comunitarias, indígenas o afromexicanas deberán provenir de estas comunidades;
 - ✓ No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 año, y
 - ✓ No haber laborado para la Concesionaria respectiva durante un periodo previo de 2 años a su designación.
-
-) No podrá ser designada para el cargo de Persona Defensora de las Audiencias, aquella que tenga parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con las personas socias; ser cónyuge, concubina, concubinario de las personas socias; ser socio en la Concesionaria; ser representante legal,

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

gestor o persona autorizada de la Concesionaria, durante un periodo previo de 2 años contados a partir de la fecha de solicitud.

) Se atenderán las solicitudes de las Audiencias de conformidad con lo establecido en la Sección IV de los Lineamientos, destacando, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- ✓ Las Quejas podrán presentarse en el domicilio de la Concesionaria ubicado en calle Reforma 102, Benito Juárez Sur, C.P. 96580, Coatzacoalcos, Veracruz, en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto mvmdefensoria@gmail.com
- ✓ La Persona Defensora dará atención a las Quejas en un plazo máximo de 20 días, contados a partir del día siguiente a su presentación.
- ✓ En el procedimiento de Queja, la Persona Defensora realizará las notificaciones por correo electrónico.
- ✓ La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.
- ✓ La Queja se deberá presentar dentro de los 7 días siguientes a aquel en que se emitió el Contenido, programa o Publicidad.
- ✓ La queja se puede admitir o desechar, en cuyo caso se deberá prevenir al quejoso para que subsane la información.
- ✓ Admitida la Queja, en un plazo no mayor a 5 días, la Persona Defensora requerirá a la Concesionaria para que ésta, en un plazo no mayor a 5 días, remita Un informe sobre los hechos motivo de la Queja y los testigos de audio y/o video del Contenido señalado por la Audiencia, siempre que se haya emitido el Contenido, o en su caso el contenido que haya sido transmitido en el canal, el día y en el horario señalado por la audiencia.
- ✓ En caso de que la Concesionaria no proporcione la información solicitada se dará vista a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

- ✓ La Persona Defensora procederá a emitir una Determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el contenido o programa motivo de la Queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias y se emitirá una Recomendación a la Concesionaria.
- ✓ La Concesionaria, en un plazo no mayor a 24 horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la Recomendación.
- ✓ La persona televidente podrá solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones cuando la Persona Defensora no resuelva su Queja, o la resuelva fuera de los plazos establecidos; para lo cual deberá presentar ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones su inconformidad dentro de los 5 días siguientes a aquel en que venza el plazo máximo para resolver la Queja.
- ✓ Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la Recomendación o transcurrido el plazo indicado en el párrafo que antecede y en un plazo no mayor a los 5 días siguientes, la Persona Defensora emitirá su Análisis de Cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la Recomendación.

X. DERECHO DE RÉPLICA.

-) El Derecho de Réplica se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y el mismo puede ser ejercido por toda persona física o moral, a través de su representante legal.
-) La Persona Defensora de las Audiencias, en todo tiempo, será responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.

CÓDIGO DE ÉTICA
PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISIÓN,
COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.

-) Si la solicitud de Derecho de Réplica es procedente, se transmitirá al día hábil siguiente de la notificación de la resolución, en caso de emisión diaria y en la siguiente transmisión, en los demás casos.
-) En los siguientes supuestos se podrá negar la transmisión de la réplica, justificando la decisión y en su caso, acompañando las pruebas pertinentes:
- ✓ Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
 - ✓ Cuando no se ejerza en los plazos y términos de Ley;
 - ✓ Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
 - ✓ Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
 - ✓ Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por el medio de comunicación, y
 - ✓ Cuando la información transmitida provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER037822CO-104885**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **106475**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **16 DE OCTUBRE DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION, COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER037822CO-104885
DISTINTIVO:	XHCVP-TDT
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	XHCVP-TDT COATZACOALCOS, VERACRUZ
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/10/19 9:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 284681
HASH:
54AF0CDA73D3AB290B6FAAE9A6262FEFDACDB169331FF4
ACCE27DA3E422503E1